



## Resolución Directoral

Miraflores, 12 de Marzo del 2015.

### VISTO:

El Expediente N° 15-003305-001, que contiene la Nota Informativa N° 006-2015-OAJ-HEJCU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y de conformidad artículo 90 y siguientes del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, relacionado con el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;


Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia Abogado y designado con resolución del titular de la entidad, señalándose al mismo tiempo que el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición de sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, asimismo conforme a la norma acotada la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a la que haga sus veces;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

Que de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 39-2015/IGESS de fecha 19 de febrero de 2015, se definió al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, como Entidad Pública de Tipo B, Órgano Desconcentrado del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, para los efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a que hace referencia el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento;



De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, y la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Instituir la Secretaría Técnica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa realizará sus funciones en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que en tanto se designe al Secretario Técnico, los expedientes que se encuentren en calidad de pendiente de la fenecida Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, estén en custodia de la Oficina de Personal del Hospital.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"



DR. MABELA VILCHEZ ZALDIVAR  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 13552



MAVZ/OBG/MVB/ERFZ

**Distribución**

C.c:  
Of. Ejec. De Administración  
Of. De Asesoría Jurídica  
Of. De Personal  
Of. De Comunicaciones  
Archivo